

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 04 DE JULIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecisiete horas con seis minutos del día lunes, cuatro de julio de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todos y todas, siendo las diecisiete horas con seis minutos del día lunes cuatro de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes en esta Sala, misma a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión de Pleno, proceda señor Secretario General a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta ocasión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en esta Sesión, se atenderán cinco proyectos de sentencia, correspondientes a siete asuntos, cinco relativos a Juicios de nulidad, con las claves de identificación JUN/003/2022, JUN/004/2022 y su acumulado JUN/005/2022 y JUN/010/2022 y su acumulado JUN/011/2022; así como dos Procedimientos Especiales Sancionadores, con claves de expedientes PES/048/2022 y PES/068/2022, cuyos nombres de las partes, actoras, autoridad responsable, denunciante y denunciada, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en su complemento, publicado en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, en atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión pública de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Lilita Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN 004 Y SU ACUMULADO JUN/005, así como del PES 68, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado. -----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio de Nulidad identificado con la clave JUN/004/2022 y su acumulado JUN/005/2022 promovido por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente en contra del cómputo del Distrito Electoral 02. -----

La ponencia propone declarar el sobreseimiento del referido juicio, toda vez que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones I y IV del artículo 31, de la Ley Estatal de Medios Impugnación en Materia Electoral, al no haberse interpuesto dicho medio de impugnación ante la autoridad u órgano partidista que dictó el acto o resolución impugnada y por la extemporaneidad en la interposición de dicho medio dentro de los plazos señalados en Ley. -----

Lo anterior debido a que la parte actora interpuso la demanda ante la oficina de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo y no ante la autoridad responsable que es el Consejo Distrital 02, toda vez que, fue ésta la autoridad encargada de realizar el cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría que se pretende controvertir y al no interrumpirse el plazo en el que debió promoverse, resultaba indispensable que el Consejo Distrital 02 recibiera la demanda dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente en el que concluyó la sesión de cómputo respectiva, lo cual, en la especie no aconteció, por lo que resulta evidente que la demanda del juicio de nulidad se presentó fuera del plazo previsto en el artículo 25 de la referida Ley. -----

De igual manera, en relación al juicio de nulidad acumulado de clave JUN/005/2022, se actualiza la causal prevista en el artículo 32, fracción I de la Ley en cita, la cual establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito, lo que a la especie aconteció. -----

En consecuencia, al actualizarse las causales de improcedencia señaladas con antelación la ponencia propone el sobreseimiento de los juicios de nulidad. -----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/068/2022 promovido por el Partido Político MORENA, en contra del ciudadano José Luis Pech en su calidad de otrora candidato a la Gubernatura, así como en contra del partido Movimiento Ciudadano, bajo la figura de culpa in vigilando, por la presunta difusión de propaganda electoral durante el periodo de veda electoral. -----

En el proyecto se propone declarar inexistente la conducta denunciada consistente en propaganda electoral en razón de que, del material probatorio ofrecido por el denunciante y recabado por la autoridad instructora no se acreditó el elemento material, ya que del contenido del video denunciado este elemento no se satisface, toda vez que no obra ni se cuenta con algún otro elemento de convicción que fortalezca el valor de su contenido, ni existe de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, alguna expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra del denunciado o del partido político que lo postuló, por el contrario del video denunciado se desprenden únicamente manifestaciones de denuncia pública y no de difusión de propaganda electoral o expresiones proselitistas. -----

En consecuencia, al no actualizarse el elemento material, es que no se actualiza la infracción consistente en propaganda electoral, en razón de que como se precisa en la

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

resolución se requiere la concurrencia de todos los elementos; temporal, material y personal, para tener por acreditada la infracción denunciada. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Licenciada, quedan a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado, los proyectos propuestos, por lo que, si alguien quisiera hacer uso de la voz que lo manifieste. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenas tardes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenas tardes. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Estimados compañeros, Magistrados, también a quienes nos acompañan, quiero hacer unas manifestaciones con relación a los Juicios de Nulidad, el cero, cero cuatro y su acumulado cero, cero cinco. -----

El Juicio de Nulidad cero, cero cuatro fue presentado por el Partido Acción Nacional. El Juicio de Nulidad cero, cero cinco, fue presentado por el Partido Verde Ecologista, que coincido en el proyecto en que efectivamente deba sobreseerse porque el partido impugna el Distrito Dos, para posteriormente desistirse, sin embargo en el Juicio de Nulidad cero, cero cuatro, quiero señalar que en el proyecto que se nos pone a consideración por parte de la Ponencia del Magistrado Víctor Vivas, existen diversas incongruencias. -----

En el párrafo treinta y seis, señala que la demanda debe presentarse ante el Consejo Distrital encargado de realizar dichos cómputos que considerara ilegales y no ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, contrario a este párrafo treinta y seis, en el párrafo treinta y siete señala que se debe presentar ante el Consejo General, sea la autoridad ante la cual se deban presentar los Juicios de Nulidad, tendentes a impugnar los cómputos de cada Distrito, si fuera así, como señala el párrafo treinta y siete, pues sí deberían haber entrado al estudio de fondo, sin embargo, me parece que hay un error en este párrafo treinta y siete y comparto lo que se señala en el párrafo treinta y seis del presente proyecto, lo cual, evidentemente existe una incongruencia dentro del propio proyecto que se nos pone a consideración. -----

Otro punto, y otro párrafo en que existen contradicciones, son el párrafo cuarenta y seis y el cuarenta y siete. En el párrafo cuarenta y seis señala que el Vocal Secretario del Consejo Distrital Dos del Instituto, el cual sabemos que se encuentra en el Municipio de Benito Juárez, remite a este Tribunal a través de correo electrónico, enviado a las doce horas con diecisiete minutos del día catorce, por medio del cual, da aviso a la interposición de un Juicio de Nulidad anexando el escrito y haciendo constar que dicho medio fue presentado ante la Oficialía de Partes del IEQROO, el día trece de junio, esto está en el párrafo cuarenta y seis, da entender que es el Vocal Secretario del Consejo Distrital Dos en Cancún, nos avisa a nosotros, a este Tribunal, sin embargo, esto no fue así, por tanto es incorrecto este párrafo cuarenta y seis del proyecto que se pone a consideración. -----

Coincido con lo que señala en el párrafo cuarenta y siete que refiere y cómo fue la realidad de la cadena impugnativa, fue el día trece en que impugna el Partido Acción Nacional y remite las constancias al Consejo Distrital número Dos y este lo recibe el día dieciséis de junio, incluso existe y obra constancia de esta recepción, evidentemente existen contradicciones entre los párrafos que he dicho y pues podría confirmarse por cualquier Sala este proyecto en el caso de ser impugnado, pero evidentemente es posible que sea por causas distintas a la que propone la Ponencia, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señora Magistrada ¿alguna otra intervención? Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna otra intervención, proceda

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Voy a estar a favor del PES/068, voy a emitir un voto particular concurrente en el JUN/004 y su acumulado JUN/005, anexo a la Sentencia estas aclaraciones de las incongruencias del proyecto que se nos pone a consideración, solicitando que se anexe, perdón.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor de ambos proyectos.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor de las propuestas presentadas.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Pleno por la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos, con el voto concurrente emitido por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca en el expediente JUN/004/2022 y su acumulado JUN/005/2022.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos presentados, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente JUN/004/2022 Y SU ACUMULADO JUN/005/2022:-----

PRIMERO. Se sobreseen los Juicios de Nulidad promovidos por el Partido Acción Nacional y Verde Ecologista de México, respectivamente, por las consideraciones vertidas en el considerando de la presente ejecutoria.-----

SEGUNDO. Glóse se copia certificada de la presente resolución al expediente JUN/005/2022, acumulado.-----

Ahora bien, en el expediente PES/068/2022:-----

ÚNICO. Es inexistente la conducta atribuida al ciudadano José Luis Pech Vázquez y al partido Movimiento Ciudadano (por la figura de culpa in vigilando), por la supuesta difusión de propaganda electoral en redes sociales durante el periodo de veda electoral.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siguiendo con la Sesión, con el orden de los asuntos enlistados en la presente convocatoria, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JUN/010 Y SU ACUMULADO JUN/011, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo.-----

**LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Con su autorización Magistrada y Magistrados.-----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Juicio de Nulidad 10 y su acumulado, promovido por los ciudadanos Marciano Toledo Sánchez y Marcos Antonio López Díaz, en contra de los resultados del cómputo y la declaración de validez de la Consulta Popular realizada en el municipio de Solidaridad.-----

La pretensión de los recurrentes consiste en que se declare la nulidad de la consulta popular del municipio de Solidaridad, Quintana Roo y como consecuencia se revoque la declaratoria de resultados del proceso de consulta realizada en el aludido municipio.-----

En el proyecto, se propone confirmar el cómputo de declaratoria de validez de la consulta popular realizada en el municipio de Solidaridad ya que los motivos de agravio hechos valer

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

resultan por una parte inoperantes e infundados por otra. -----  
En primer lugar, porque lo argüido a que la pregunta no fue clara e insidiosa, no guarda relación directa con los resultados de la Consulta, ya que en todo caso la aprobación de la pregunta sometida a consideración se realizó a partir de un acuerdo que no fue impugnado y por lo tanto, a la fecha de realización de la consulta popular se encontraba consentido. --  
Por lo que hace a que el Instituto no realizó las acciones idóneas y debidas para difundir a la ciudadanía la participación en la consulta popular, se advierte que la autoridad responsable contrario a los señalado por los recurrentes si difundió en diversos medios de comunicación como radio, televisión, medios impresos, redes sociales, pantallas leds, volanteo y entrevistas en medios digitales, impresos y su publicación en páginas de internet, lo relativo a la participación en la consulta popular, por lo que resulta infundado, ahora bien, lo inoperante del agravio también radica en que los recurrentes no exponen las razones por las cuales consideraron que el actuar del Instituto les generó afectación. ---  
Respecto a que el cincuenta por ciento de las casillas fueron instaladas después de las 8:00 horas, y trajo como consecuencia una menor emisión de votación, dichas afirmaciones no tienen un sustento probatorio, al no exponer de forma plenamente acreditada y de manera específica las razones del porqué dicha irregularidad desde su óptica deviene determinante, de ahí se concluye que las irregularidades aludidas no son de la entidad suficiente para anular la elección de jornada de consulta en el municipio de Solidaridad. ---  
Finalmente, los promoventes hacen valer como causal de nulidad la relativa a una serie de inconsistencias suscitadas dentro del proceso electoral, sin embargo, tal aseveración resulta inoperante pues no hacen referencia directa a las inconsistencias que a sus juicios conllevaron a un impacto relacionado directamente con la violación a derechos humanos, pues se trata de argumentos genéricos, vagos e imprecisos, por lo que no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad hecha valer. -----  
En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, es que se propone confirmar el cómputo de declaratoria de validez de la consulta popular realizada en el municipio de Solidaridad. -----  
Es la cuenta magistrada y magistrados. -----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Licenciado, de igual manera queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado, el proyecto propuesto por un servidor, por si alguien quisiera hacer uso de la voz que lo manifieste. -----  
Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna intervención proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----  
**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de ambos proyectos. -----  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----  
**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido. -----  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Es mi propuesta, con la afirmativa señor Secretario. -----  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente JUN/010/2022 Y SU ACUMULADO JUN/011/2022, se resuelve lo siguiente: - - -

**PRIMERO.** Se confirma el cómputo total y la declaración de validez de la consulta popular realizada en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo. - - - - -

**SEGUNDO.** Glóse copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente JUN/011/2022 acumulado. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN 003 y PES 48, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrado. - - - - -

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador cuarenta y ocho del año en curso, promovido por el partido político Morena, en contra del ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de otrora candidato por la gubernatura del Estado de Quintana Roo, y del Partido Movimiento Ciudadano, mediante la figura de culpa in vigilando, por la supuesta emisión de expresiones falsas y que constituyen la imputación de un delito. - - - - -

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas atribuibles al ciudadano José Luis Pech Vázquez y al Partido Político Movimiento Ciudadano, toda vez que, tras realizar un análisis integral y sistemático a los medios de prueba y autos que obran en el expediente, no se tuvo por acreditada, alguna vulneración constitucional o electoral por lo que se llegó a la conclusión de que las manifestaciones denunciadas no encuadran en hechos ilícitos. - - - - -

Se dice lo anterior, ya que después de analizar las frases emitidas en el programa de radio y publicadas en la red social de Facebook de la emisora, no se advierte que contenga elementos que pudieran contener mensajes calumniosos hacia el partido Morena, debido a que fueron opiniones emitidas dentro del contexto del debate público en la etapa de campañas y del ejercicio de prensa realizado por el entrevistador, bajo la presunción de un actuar espontáneo propio de la libertad de expresión y de prensa. - - - - -

En consecuencia, esta ponencia propone declarar inexistentes las conductas atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de otrora candidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, así como al propio instituto político. - - - - -

Continuando con el orden de los asuntos doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al Juicio de Nulidad tres del presente año, promovido por el partido Acción Nacional en contra del cómputo distrital del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

En el proyecto, la ponencia propone sobreseer el presente juicio, dado que se actualizan las causales de improcedencia establecidas en la Ley de Medios de Impugnación específicamente las fracciones I y IV de su artículo 31. - - - - -

Se propone lo anterior, ya que de las constancias que integran el expediente, se advierte en primer lugar, que la demanda del juicio de nulidad se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el día el trece de junio, a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, es decir, en las oficinas centrales del Instituto y no, ante el Consejo Distrital 12; lo cual

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

actualiza la fracción I del artículo 31 de la Ley de Medios. En segundo lugar, el catorce de junio, la dirección jurídica del Instituto envió mediante correo electrónico el medio de impugnación ya referido al Consejo Distrital 12. El mismo catorce de junio, el Consejo Distrital 12, informa a este Tribunal, la presentación del medio de impugnación presentado por el PAN e inicia las reglas de trámite establecidas en el artículo 35 de la Ley de Medios.- Lo anterior, evidentemente actualiza el segundo supuesto de improcedencia establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Medios. -----

Luego entonces, al haberse presentado la demanda ante autoridad diversa a la responsable, para que el medio resultara procedente y no interrumpirse el plazo en el que debió promoverse, resultaba indispensable que el Consejo Distrital 12 recibiera la demanda dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente en el que concluyó la sesión de cómputo respectiva, lo cual, en la especie no aconteció, por lo que resulta evidente que la demanda del juicio de nulidad se presentó fuera del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, dado que la exigencia de presentar el escrito de demanda ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, obedece a que ésta es la única que cuenta con atribuciones para dar el trámite de ley al medio de impugnación y no otra autoridad diversa en términos de lo dispuesto en las fracciones V, VI y XVIII del artículo 175 de la Ley de Instituciones por lo que en atención a lo establecido en el artículo 32 fracción III de la Ley de Medios, se propone el sobreseimiento de la presente causa. -----

Es la cuenta magistrada y magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada ponente en los asuntos y el señor Magistrado, los proyectos presentados por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Adelante Magistrado. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Si me lo permite señor Magistrado Presidente, únicamente dejar constancia que aunque el proyecto del JUN cero, cero tres nos fue circulado hace poco más de una hora, del análisis del proyecto me percaté que los razonamientos de las causales de improcedencia que se encuentran a partir del párrafo veinticuatro son una reproducción casi exacta de la Sentencia que yo presenté ante el Pleno en el JUN cero, cero cuatro por lo cual coincido en el sentido en que se nos propone y votaré a favor. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Qué bueno que fue casi exacta, porque si hubiera sido exacta, hubiera sido incongruente como el JUN cero, cero cinco y el JUN cero, cero cuatro. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias ¿alguna otra intervención? No habiendo alguna otra intervención, por favor someta a votación las propuestas presentadas señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos presentados por la suscrita. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido. -----



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor de ambas propuestas señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente, JUN/003/2022: -----  
ÚNICO. Se sobresee el Juicio de Nulidad promovido por el Partido Acción Nacional por las consideraciones vertidas en los considerandos de la presente ejecutoria. -----

Ahora bien, en el expediente PES/048/2022: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de otrora candidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, así como al propio instituto político. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, con copias certificadas proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña, es cuanto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE